



BOLETÍN TRIBUTARIO - 188/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **COLOMBIA SE ADHIRIÓ AL ACUERDO GLOBAL DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL QUE SIENTA LAS BASES DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES EN LA ERA DIGITAL**

La DIAN expidió comunicado de prensa resaltando:

***“Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021.** Colombia, junto a otros 135 países del Marco Inclusivo de BEPS de la OCDE y el G20, se adhirió al acuerdo global sobre el Pilar Uno y el Pilar Dos, un hito en la historia de la tributación internacional, que sienta las bases del régimen fiscal de las Empresas Multinacionales en la era digital.*

El acuerdo al que se llegó hoy en la 13ª Reunión del Marco inclusivo implica un avance al lograr un consenso global sobre las nuevas reglas de tributación internacional de grupos multinacionales.

Bajo el Pilar Uno, estas reglas establecen un nuevo concepto de nexo que reconoce el derecho que tienen las jurisdicciones de mercado a gravar las rentas que se originan en su territorio, derecho éste que no puede estar ya condicionado a la existencia de presencia física de las multinacionales en sus territorios. Para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del llamado Monto A, el 25% de sus ganancias residuales, definidas como ganancias superiores al 10% de los ingresos, se asignarán a jurisdicciones de mercado. Así mismo, la solución global reconoce la importancia de otorgar certeza tributaria a los contribuyentes y contempla mecanismos para la eliminación de la doble tributación.

Por su parte, bajo el Pilar Dos, los 136 países que se han unido al consenso, han acordado un sistema coordinado de reglas para garantizar el pago de un impuesto mínimo global cuya tarifa es del 15%, independientemente de dónde desarrollen sus actividades las multinacionales. El Pilar Dos está



compuesto por dos reglas domésticas, la Regla de inclusión de ingresos y la regla sobre pagos insuficientemente gravados (reglas GloBE) y una regla de convenio, la regla de sujeción a impuesto, las cuales permitirán garantizar el cumplimiento de esta tributación mínima global.

Con este acuerdo se busca terminar la competencia fiscal entre jurisdicciones que se han embarcado en una carrera por ser más competitivas en sus tarifas de renta corporativa para atraer las actividades económicas hacia sus territorios, impactando gravemente el recaudo tributario de muchos países al erosionar sus bases y trasladar utilidades a jurisdicciones de manera no justificada.

Al respecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, José Manuel Restrepo señaló que “Es de resaltar el amplio consenso frente a este impuesto global para alineada con la actualidad. Colombia se beneficiará con la recuperación de recursos tributarios que dejamos de percibir por convenios internacionales”.

Por su parte, el Director General de la DIAN, Lisandro Junco Riveira, señaló “Colombia celebra este logro y quiere reconocer y agradecer el intenso trabajo de la OCDE y de todos y cada uno de los delegados de los 140 países miembros del Marco inclusivo. Reiteramos igualmente el compromiso del país en la búsqueda de un sistema tributario internacional más justo y de soluciones globales que permitan obtener mayores y mejores resultados para todos nuestros países”.

Por último, el Ministro de Hacienda afirmó que “aunque aún falta la implementación del acuerdo, que será en 2023, es un enorme paso para avanzar en equidad global, especialmente con las naciones que son más vulnerables. Celebramos la decisión, que permitirá que menos de 10 mil multinacionales paguen impuestos en los países donde obtienen sus ganancias”.

Colombia ha participado activamente, a través de la DIAN, desde el inicio en el diseño y discusión de estas nuevas reglas en el Marco Inclusivo en los diferentes Grupos técnicos de Trabajo de la OCDE. Lograr un consenso global, de 136 países con diferentes estructuras y diferentes intereses, no ha sido una tarea fácil, pero todos los países han reconocido la necesidad y los beneficios de llegar a una solución global y evitar la proliferación de medidas unilaterales que tienen altos impactos negativos. Este consenso es un paso adelante hacia un sistema tributario internacional más justo”.



- REGULA EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO, SE ESTABLECEN SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - [Resolución 000110 del 11 de octubre de 2021](#)

1.2 DOCTRINA

- CONCEPTO DE HONORARIOS Y DE SERVICIOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - RETENCIÓN EN LA FUENTE - [Concepto 1080 del 15 de julio de 2021](#)

Al respecto precisó:

“Respecto de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, la tarifa aplicable dependerá del factor predominante, esto es, intelectual o manual/material. Sobre este tema, la doctrina de esta Entidad ha hecho énfasis en la necesidad de establecer las características del servicio y el factor que predomina en cada caso particular, teniendo en cuenta la definición de honorarios y de servicios para efectos tributarios, en los siguientes términos...

(...)

Frente al concepto de servicio técnico especializado, este Despacho mediante Concepto No. 015454 de marzo 10 de 1998, indicó lo siguiente...

(...)

Conforme a lo expuesto, para este Despacho el tratamiento de residuos del sector de hidrocarburos está comprendido dentro del concepto de servicios técnicos especializados, pues su actividad, independientemente de que incorpore un porcentaje material o mecánico, indudablemente comporta en su conjunto un elevado grado de complejidad, que exige un alto componente de conocimientos específicos, capacitación, idoneidad y destreza en el correcto manejo de equipos especiales para el tratamiento de los residuos, por lo que el componente principal está en el conocimiento especial del tema y en el aporte de carácter intelectual para el correcto control de los procesos que se llevan a cabo para la prestación debida de los mismos.

De esa manera, los pagos o abonos en cuenta por su prestación, están comprendidos dentro del concepto de honorarios, toda vez que en su



desarrollo es predominante la utilización y aplicación de conocimientos especiales que permiten aplicar determinados métodos y procedimientos para el correcto tratamiento de los residuos. En ese sentido, para efectos de determinar la retención en la fuente aplicable, deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 392 del Estatuto Tributario y 1.2.4.3.1. del Decreto 1625 de 2016.

Finalmente, nótese que para el caso de las personas que perciben pagos por honorarios y por compensación por servicios personales, la tarifa de retención en la fuente aplicable puede ser la del artículo 383 del Estatuto Tributario si se cumplen los presupuestos de su parágrafo 2º, esto es, que se informe “que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA” - “RETEICA”: JORNADA VIRTUAL - INTERPRETACIONES Y CONCEPTOS

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

Conoce sobre ICA y RetelCA
Interpretaciones y conceptos

Jornada virtual

Jueves
14 de octubre de 2021
9:00 a. m. a 12:00 m.

Inscríbete y participa
Diligencia el formulario,
al correo te enviaremos el enlace de ingreso.

Invitan:

COREMCO | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE HACIENDA | BOGOTÁ

Anexo: [Formulario registro - inscripción](#)



III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD - [OFICIO 220-143697 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2021](#)

La SuperSociedades emitió el referido oficio, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes planteados frente al tema expuesto.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
13 de octubre de 2021